PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0974
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1389145)
Partes: Consorcio Empresarial Empro y Divisa, SRL., [redacted] vs [redacted] y Melani [redacted].
Materia: Demanda en devolución de valores, incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: Ma. Justiniano Montero Montero.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo del 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Consorcio Empresarial Emproy-Divisa, [redacted], quienes tiene como abogado al Lic. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted] y Melani [redacted], quienes tienen como abogado a los Lcdos. [redacted] y Aneudys [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 1303-2025-SSEN-00639, de fecha 27 de noviembre de 2025, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "Primero: Acoge en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por los señores [redacted] y

SCJ-PS-26-0974
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1389145)
Partes: Consorcio Empresarial Empro y Divisa, SRL., [redacted], [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted] y Melani [redacted].
Materia: Demanda en devolución de valores, incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: Ma. Justiniano Montero Montero.

[redacted], por tanto, revoca en todas sus partes la sentencia núm. 036-2024-SSEN-00426, de fecha 31 de mayo de 2024, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Segundo: Acoge parcialmente la demanda en devolución de valores, incumplimiento de contrato y daños y perjuicios, interpuesta por los señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], en contra de la entidad Consorcio Empresarial Emproy-Divisa, a través del acto número 722/2023, de fecha 17 de febrero de 2023, antes descrito, en consecuencia: a. Declara la resolución de los contratos condicional de venta, intervenidos entre la entidad Consorcio Empresarial Emproy-Divisa y el señor [redacted] Jr. y el intervenido entre la entidad Consorcio Empresarial Emproy-Divisa y los señores [redacted] Jr. y [redacted], ambos de fecha 2 de noviembre de 2005, por los motivos antes expuestos; b. Ordena a la parte demandada, entidad Consorcio Empresarial-Divisa, pagar a favor de los señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], la devolución de la suma de ciento once mil dólares con 00/100 (US$111,000.00), más un uno punto cinco (1.5%) mensual de interés compensatorio, calculados a la indicada suma desde la notificación de esta sentencia y hasta su ejecución, por las razones expuestas. sobre las sumas cuya devolución se ordena, calculado a dicha suma desde la notificación de la presente sentencia y hasta su ejecución; c. Condena a la parte recurrida entidad Consorcio Empresarial Emproy-Divisa al pago de la suma de seiscientos mil pesos (RD$600,000.00), a los señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], continuadores jurídicos del señor [redacted] Jr., por concepto de daños y perjuicios de tipo morales, por los motivos expuestos".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el recurso de casación depositado en fecha 30 de diciembre de

SCJ-PS-26-0974
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1389145)
Partes: Consorcio Empresarial Empro y Divisa, SRL., [redacted] vs [redacted] y Melani [redacted].
Materia: Demanda en devolución de valores, incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: Ma. Justiniano Montero Montero.

2025; b) sentencia núm. 1303-2025-SSEN-00639, de fecha 27 de noviembre de 2025; c) memorial de defensa de fecha 12 de enero de 2026; d) acto núm. 63/2026 de fecha 14 de enero de 2026, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, contentivo de notificación del memorial de defensa de fecha 12 de enero del 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes la entidad comercial Consorcio Empresarial Emproy-Divisa, [redacted], y como recurridos [redacted] y Melani [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** los indicados recurridos, interpusieron una demanda en devolución

SCJ-PS-26-0974
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1389145)
Partes: Consorcio Empresarial Empro y Divisa, SRL., [redacted] vs [redacted] y Melani [redacted].
Materia: Demanda en devolución de valores, incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: Ma. Justiniano Montero Montero.

de los valores, incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios, en contra de los actuales recurrentes, la cual fue rechazada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia núm. 036-2024-SSEN-00426, de fecha 31 de mayo de 2024; **b)** la indicada decisión fue apelada por la parte demandante por ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que mediante sentencia núm. 1303-2025-SSEN-00639, de fecha 27 de noviembre de 2025, admitió en cuanto al fondo el recurso de apelación, revocó en todas sus partes la sentencia impugnada, acogió parcialmente la demanda inicial, ordenó la resolución del contrato intervenido entre las partes en fecha 2 de noviembre de 2025, y en consecuencia condenó a la parte demanda al pago de US$111,000.00, más 1.5% mensual de interés compensatorio, y al pago de la suma de RD$600,000.00 pesos a favor de los demandantes por concepto de daños y perjuicios de tipo morales, decisión objeto de este recurso de casación.

Sobre los presupuestos procesales del recurso

2) Ley núm.2-23 instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario es una vía restringida, por cuanto somete este recurso a reglas de admisibilidad previa, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas y los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional; y, también, mediante el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los méritos de los

SCJ-PS-26-0974
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1389145)
Partes: Consorcio Empresarial Empro y Divisa, SRL., [redacted], [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted] y Melani [redacted].
Materia: Demanda en devolución de valores, incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: Ma. Justiniano Montero Montero.

medios en que se fundamenta el recurso, la corte de casación tiene la obligación de examinar si se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley, por tratarse de una situación de puro derecho.

3) En este recurso se ha podido comprobar el incumplimiento de un trámite establecido a pena de caducidad, lo que tiene por efecto la ineficacia que conlleve la actuación incumplida, por la falta de depósito del acto de emplazamiento notificado por la parte recurrente.

Sobre la caducidad del recurso de casación

4) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito.

5) El artículo 20 de la normativa enunciada, consagra en el contexto del párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que trascurridos quince (15) días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

SCJ-PS-26-0974
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1389145)
Partes: Consorcio Empresarial Empro y Divisa, SRL., [redacted], [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted] y Melani [redacted].
Materia: Demanda en devolución de valores, incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: Ma. Justiniano Montero Montero.

6) De la aplicación conjunta de los textos transcritos, se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

7) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

8) En este recurso de casación no se ha depositado el acto de emplazamiento, cuyo plazo, venció. Consta que el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 30 de diciembre de 2025; por tanto, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 29 de enero de 2026, tomando en consideración que los días 31 de diciembre de 2025 y 1, 2, 5, 7, 21 y 26 de enero de 2026, no fueron laborables para el Poder Judicial debido a las fiestas de navidad, celebración del Día del Poder Judicial, Día de la Virgen de la Altagracia y Natalicio de Juan Pablo Duarte. Sin embargo, como se indicó, a la fecha de la presente decisión no consta depósito de acto emplazamiento.

SCJ-PS-26-0974
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1389145)
Partes: Consorcio Empresarial Empro y Divisa, SRL., [redacted], [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted] y Melani [redacted].
Materia: Demanda en devolución de valores, incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: Ma. Justiniano Montero Montero.

9) De conformidad con lo expuesto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia, sin que sea necesario referirse a los demás presupuestos procesales o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

10) Procede compensar las costas de la casación debido a que se trata de una decisión de oficio, como lo dispone el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 26, 29 55.1 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO de oficio, el recurso de casación interpuesto por Consorcio Empresarial Empro y Divisa, SRL., contra la Sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00639, de fecha 27 de noviembre de 2025, dictada por la La Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-26-0974
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1389145)
Partes: Consorcio Empresarial Empro y Divisa, SRL., [redacted], [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted] y Melani [redacted].
Materia: Demanda en devolución de valores, incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: Ma. Justiniano Montero Montero.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*